

**CONVENIO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, SNAI**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), al que se denominará en adelante el “SNAI”, representado legalmente por el Magister Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, en calidad de Director General del SNAI y por otra parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la que se denominará en adelante la “Defensoría”, representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General.

Las entidades, en adelante denominadas “LAS PARTES”, reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 21 de febrero de 2024, se firmó Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), entre las máximas autoridades institucionales de la época; dicho instrumento ha sido un mecanismo importante de coordinación entre las dos instituciones, en aras de garantizar a las personas privadas de su libertad el derecho a una asistencia técnica legal y al patrocinio judicial - esto como una faceta fundamental de los derechos humanos y como una arista del debido proceso. En el contexto de sus disposiciones se ha resaltado la necesidad de implementar un instrumento que operativice los compromisos institucionales, así como, se desarrollen todas y cada una de las tareas interinstitucionales en el marco de las obligaciones constitucionales y legales de la Defensoría Pública y del SNAI, con especial observancia a los estándares internacionales, y en el marco de la misión y visión actual de las instituciones.

1.2 El artículo 191 de la Constitución señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*”.

1.3 El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”.

1.4 El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*”.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

1.5 El artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”*

1.6 El numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

1.7 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

1.8 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.9 El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”.*

1.10 El artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, indica: *“(…) 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”.*

1.11 El artículo 14 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, prevé: *“(…) 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta ésta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. (...)”.*

1.12 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o*

presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

1.13 Los numerales 7 y 8 del artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;* 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.14 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.15 El artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal, indica: “*La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado. La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.*”

1.16 El artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “*Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor particular de confianza, se contará con una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para lo cual, con la finalidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, se fijará una nueva audiencia, previa notificación a la Defensoría Pública. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado, se comunicará al Consejo de la Judicatura y se pondrá en conocimiento del Defensor Público General en los casos de las defensoras y defensores públicos.*”.

1.17 El numeral 14 del artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: “*Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales: (...) 14. Defensoría Pública; (...) Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación (...)*”.

1.18 El artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.(...)*”.

1.19 El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), es un organismo estatal creado mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, con competencia y ejecución del manejo de modelo de gestión y prestación de servicios, la atención de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la Ley, con el estricto respeto a los derechos humanos, mediante soluciones innovadoras e integrales de seguridad, mejorando con equidad y justicia elementos sociales como: educación, trabajo, salud, salud mental, determinados en el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

1.20 Mediante el Oficio N°012-FIEDS-2024-EM-01-ITAJUS, el Director del Proyecto ITAJUS, Paolo Di Sciuva, remite al Defensor Público General la propuesta de Convenio Específico de Aplicación de la Cooperación entre la Defensoría Pública y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como una propuesta de una herramienta eficiente y eficaz que permita el cumplimiento de los objetivos y obligaciones adquiridas previamente por las dos instituciones en el Convenio Marco firmado en el mes de febrero de 2024, así como las que las actuales autoridades tracen.

1.21 Mediante memorando N° DP-CRCN-2025-0108-M de 19 de junio de 2025, el Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte, solicita: *"(...) la aprobación para iniciar la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, SNAI (...)"*.

1.22 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CRCN-2025-0108-M de 19 de junio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"Estimado director, favor proceder conforme lo establece la normativa"*.

1.23 Mediante memorando N° DP-CRCN-2025-0178-M de 08 de agosto de 2025, el Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte, solicita: *"(...) la aprobación para iniciar la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, SNAI (...)"*.

1.24 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CRCN-2025-0178-M de 08 de agosto de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"Ok, favor revisar y proceder conforme lo establece la normativa legal"*.

1.25 Mediante memorando N° DP-CRCN-2025-0181-M de 13 de agosto de 2025, el Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte, solicita: *"(...) mediante el cual se remite el Informe técnico motivado para suscripción de Convenio específico entre SNAI y La Defensoría Pública, me permito poner en su conocimiento el informe con los cambios solicitados a fin de continuar con el trámite de suscripción del convenio específico..."*.

1.26 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CRCN-2025-0181-M de 13 de agosto de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"para su conocimiento y atención"*.

1.27 El presente convenio se encuentra ejecutándose en cooperación del Proyecto ITAJUS y Componente 2 del Programa SERPAZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Instrumentalizar y concretar los objetivos y obligaciones del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional y establecer un mecanismo permanente de articulación de la cooperación entre la Defensoría Pública del Ecuador y el SNAI, mediante la creación de una Comisión Técnica Interinstitucional de Acceso a Justicia de las Personas Privadas de su Libertad, con el carácter de permanente e integrada por las máximas autoridades o sus delegados principales; y, que además tendrá el acompañamiento y asistencia de la cooperación internacional. Los delegados principales de cada institución, previa aprobación de la máxima autoridad, designarán a los funcionarios de las áreas técnicas pertinentes para que integren la Comisión.

La Comisión concretará y privilegiará acciones y estrategias que permitan: garantizar el derecho de las personas privadas de su libertad tanto a una asesoría legal como a un patrocinio especializado; la entrega oportuna de la información a los defensores públicos; la activación de los mecanismos de protección y acceso al sistema judicial en casos de delitos flagrantes o violaciones a los derechos humanos; el fortalecimiento institucional. La Comisión de manera planificada, organizada, coordinada, inclusiva y participativa, deberá privilegiar el cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en la cláusula TERCERA.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) La Comisión Técnica Interinstitucional de Acceso a Justicia de las Personas Privadas de su Libertad, estará liderada por la o el Defensor Público General del Estado y la o el Director General del SNAI o sus delegados.
- b) La Defensoría Pública y el SNAI, nombrará a una o un delegado principal permanente con poder de decisión para que actúe en representación de la máxima autoridad dentro de la Comisión. Además, cada institución nombrará al menos a cinco delegados que serán por parte de la Defensoría Pública el Coordinador General, Coordinador Regional de Litoral, Coordinador Regional del Austro, Coordinador Regional del Centro Norte. Por parte del SNAI : Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Director/a de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, Director/ a de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, Director/a de Penas no Privativas de Libertad Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción, Director/a de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores.
- c) La coordinación de la Comisión le corresponderá a uno de los delegados principales, el mismo que será designado por votación mayoritaria en la primera sesión, o a consenso de las máximas autoridades. La o el coordinador, procurará que en toda actividad se mantenga el respeto institucional, la horizontalidad, las buenas relaciones personales, la eficacia y la eficiencia. Se designará además a una o un secretario para la realización de convocatorias, archivo y elevación de actas.
- d) La Defensoría Pública y el SNAI, en el plazo de quince días contados a partir de la firma del presente documento, instalará la Comisión, debiendo establecerse plazos inmediatos para su organización y funcionamiento.
- e) La Creación de la Comisión no se traduce como el traslado de las facultades u obligaciones institucionales de la Defensoría o el SNAI a este espacio, que es de

articulación y coordinación de acciones concretas y planificadas interinstitucionales en busca de objetivos comunes plenamente establecidos en el convenio específico.

- f) La Comisión deberá planificar sus actividades, partiendo de lo previsto en la cláusulas segunda y tercera de este convenio, priorizando actividades siempre conforme a la realidad institucional y las capacidades técnicas y de talento humano. Toda decisión se hará en el ámbito de las competencias institucionales determinadas en la Constitución de la República y la ley.
- g) La Comisión tendrá su sede en las instalaciones de una de las instituciones que se resuelva, debiendo contar con el talento humano y capacidades tecnológicas de la Defensoría y el SNAI, tomando en cuenta las realidades institucionales y la política de austeridad.
- h) La Comisión tendrá una estructura de funcionamiento simple, se evitará la burocratización del ente, se hará uso de las tecnologías para la facilidad del trabajo conjunto y de la elaboración de sus productos.
- i) La Comisión realizará toda acción de manera eficiente y eficaz, evitando dilaciones inoportunas o trabas burocráticas, usará lenguaje sencillo, procurará siempre la adopción de decisiones participativas e inclusivas.
- j) La Comisión adoptará medidas para una evaluación periódica de sus actividades y corrección de posibles problemas.
- k) La Comisión deberá informar de manera trimestral a las máximas autoridades sobre el avance y estado de las acciones realizadas.
- l) La Comisión deberá guardar la memoria de todas sus sesiones, decisiones y actividades, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones en caso de reemplazo de los funcionarios delegados. Las instituciones se comprometen a, en la medida de lo posible, a mantener a sus delegados con el fin de evitar posibles retrasos u obstaculizaciones.
- m) Tanto la Defensoría como el SNAI, se comprometen, mediante los actos administrativos correspondientes, a aprobar y hacer ejecutar los productos de la Comisión.
- n) Las actividades de la Comisión tendrán plena validez, pues se enmarcan en los parámetros de coordinación y cooperaciones interinstitucionales establecidas en la Constitución, para ello además se sujetarán a las competencias institucionales de la Defensoría y el SNAI.
- o) Previo a su aprobación, los insumos que emita la Comisión, como protocolos, manuales, instructivos, mallas de capacitación, capacitaciones puntuales, propuestas de reforma normativa, deberán pasar a revisión y aprobación de las áreas jurídicas, administrativas y/o misionales que cada institución estime necesario a fin de contar con su convalidación previa; posterior a lo cual pasarán a la Comisión, la que a su vez trasladará los insumos a las máximas autoridades para su conocimiento y toma de decisiones. Las decisiones que se adopten con relación al funcionamiento y organización de la Comisión no serán susceptibles de revisión de las instituciones.
- p) La Comisión podrá buscar la participación de la academia, la sociedad civil y de otras instituciones de la Función Judicial o del Estado para el desarrollo de sus actividades.
- q) La Comisión podrá sugerir la implementación de convenios específicos ya sea interinstitucionales o para cada institución con otras entidades, para la consecución de los objetivos propuestos.
- r) En caso de que, por algún motivo de fuerza mayor, la Comisión se vea en la imposibilidad formal de mantener un trabajo interinstitucional de manera temporal, la institución que así lo crea pertinente y conforme a su competencia, continuará desarrollando las actividades propuestas y para ello hará conocer a la otra entidad las razones de esta acción. Una vez que el trabajo interinstitucional reinicie, se facilitará la información a los delegados institucionales para continuar con las actividades.

- s) La Comisión podrá solicitar que por intermedio de las máximas autoridades institucionales se disponga la comparecencia de los servidores de la Defensoría Pública y el SNAI con la finalidad de solventar o conocer los nudos críticos en los Centros de Privación de Libertad y en las direcciones provinciales.

3.2 SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

- a) Facilitar de manera oportuna y eficiente toda la información necesaria para la realización de las actividades de la Comisión.
- b) Poner a disposición de la Comisión, el talento humano y la infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- c) Designar a lo o el delegado principal y a las y los delegados técnicos con poder de decisión priorizando para ello a las áreas jurídicas, administrativas y/o misionales. Deberá procurarse la estabilidad en la designación de las o los funcionarios delegados.
- d) Reitera que la creación de la Comisión y su permanencia en el tiempo, va más allá de los cambios institucionales y de autoridades, pues tiene como fin, la protección, desarrollo y garantía de los derechos humanos.
- e) Designar a una o un administrador del convenio.
- f) Las direcciones pertinentes a revisar los insumos de la Comisión con agilidad, eficiencia y eficacia, tomando en cuenta las realidades interinstitucionales, y las decisiones adoptadas en horizontalidad y participación.
- g) La máxima autoridad a adoptar vía resolución los instrumentos que ofrezca la Comisión, para su ejecución, previo a los informes correspondientes.

3.3 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Facilitar de manera oportuna y eficiente toda la información necesaria para la realización de las actividades de la Comisión.
- b) Poner a disposición de la Comisión, el talento humano y la infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- c) Designar a lo o el delegado principal y a las y los delegados técnicos con poder de decisión, priorizando para ello a las áreas jurídicas, administrativas y/o misionales. Deberá procurarse la estabilidad en la designación de las o los funcionarios delegados.
- d) En caso de desvinculación de alguna o alguno de los delegados, se nombrará en un plazo máximo de 10 días a quien lo reemplazará, evitando la obstaculización de los procesos.
- e) Designar a una o un administrador del convenio que tenga voz y voto en la toma de decisiones.
- f) Las direcciones pertinentes a revisar los insumos de la Comisión con agilidad, eficiencia y eficacia, tomando en cuenta las realidades interinstitucionales, y las decisiones adoptadas en horizontalidad y participación.
- g) La máxima autoridad a adoptar vía resolución los instrumentos que ofrezca la Comisión, para su ejecución, previo a los informes correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del convenio específico fenecerá conjuntamente acorde el plazo determinado en la cláusula cuarta del convenio marco suscrito entre las instituciones el 21 de febrero de 2024, (4 años), plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de un plazo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

9.1 PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

9.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

9.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

9.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

9.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

9.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

9.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

9.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

9.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

11.1 SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES: El/La Subdirector/A de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas.

11.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Coordinador Regional de la Defensoría Pública Centro Norte.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia del Decreto Presidencial N° 626, mediante el cual se designa al Magíster Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

13.1 SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Domicilio: Quito-Pichincha
Dirección: Av. Francisco de Orellana E3-62 y 9 de Octubre
Teléfono: 023955840
Correo Electrónico: jhosue.coloma@atencionintegral.gob.ec

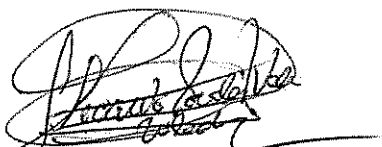
13.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Domicilio: Quito-Pichincha
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3815270 Ext: 2252
Correos electrónicos: drobalino@defensoria.gob.ec

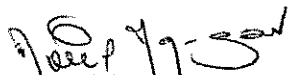
Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 15 días del mes de septiembre del 2025.

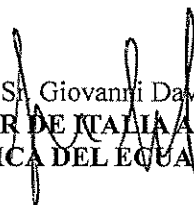


Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Mgt. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

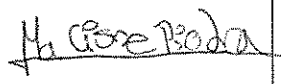
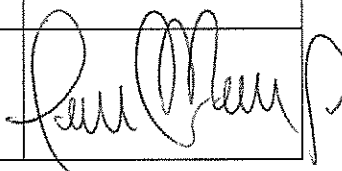
En calidad de testigo de honor de la firma del presente Convenio de Cooperación:



Excmo. Sr. Giovanni Davoli
**EMBAJADOR DE ITALIA ANTE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Magistrado Paolo Di Sciua
ITAJUS / COMPONENTE 2 SERPAZ

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	

 **DEFENSORÍA
PÚBLICA**
Ecuador
CERTIFICACIÓN

Dr. Pablo Costa Sosa
Secretario General
DEFENSORÍA PÚBLICA